RESOLUCIÓN 103-2024

SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 22 MAYO DE 2024.

La Junta de Aviación Civil, órgano asesor del Poder Ejecutivo, que tiene como responsabilidad principal establecer la política superior de la aviación civil, regular y ejecutar los aspectos económicos del transporte aéreo, ejercer las funciones que le son otorgadas por la Ley Núm. 491-06 de Aviación Civil de la República Dominicana, modificada, y aplicar las normas y reglamentos en las áreas de su competencia, tiene a bien conocer el siguiente punto de agenda:

PUNTO 10

Solicitud de aprobación de operaciones bajo la modalidad de Código Compartido entre los operadores aéreos SKY HIGH AVIATION SERVICES DOMINICANA, S.A. y AIR CARAIBES, para operar desde el 9 de mayo de 2024 hasta el 31 de julio de 2024, en las siguientes rutas:

Santo Domingo (MDSD)/Pointe á Pitre (TFFR)/Santo Domingo (MDSD);
Santo Domingo (MDSD)/Fort de France (TFFF)/Santo Domingo (MDSD); y
Santo Domingo (MDSD)/Cayenne (SOCA)/Santo Domingo (MDSD).

CONSIDERANDO: Que, **SKY HIGH AVIATION SERVICES DOMINICANA, S.A.,** es un operador aéreo nacional, titular del Certificado de Autorización Económica (CAE) Núm.20, expedido por la Junta de Aviación Civil, vigente hasta el 6 de noviembre de 2025, el cual le autoriza a ofrecer servicios de transporte aéreo no regular de pasajeros, carga y correo en operaciones doméstico e internacional, y regular en las rutas consignadas en su CAE, conforme el Reglamento Aeronáutico Dominicano (RAD) 121, ejerciendo derechos de tráfico de tercera y cuarta libertad en las veintisiete (27) rutas autorizadas en su CAE y en lo que respecta al transporte aéreo no regular, sujeto a lo acordado en los instrumentos bilaterales con el Estado correspondiente.

CONSIDERANDO: Que, **AIR CARAIBES** es un operador aéreo extranjero, registrado en Francia, titular del Permiso de Operación Núm.2, expedido por la Junta de Aviación Civil, vigente hasta el 11 de agosto de 2027, el cual le autoriza realizar servicios de transporte aéreo regular de pasajeros, carga y correo, en diecinueve (19) rutas desde Francia y el Caribe Francés hacia la República Dominicana.

CONSIDERANDO: Que mediante comunicación recibida en fecha 23 de abril de 2024, suscrita por la señora Cesarina Beauchamps, Presidente de **SKY HIGH AVIATION SERVICES DOMINICANA, S.A.,** fue solicitada una extensión de las operaciones bajo el Acuerdo de Código Compartido entre el operador aéreo nacional **SKY HIGH AVIATION SERVICES DOMINICANA, S.A.,** y el operador aéreo extranjero **AIR CARAIBES,** en las rutas Santo Domingo (MDSD)/Pointe á Pitre (TFFR)/Santo Domingo (MDSD); Santo Domingo (MDSD)/Fort de France (TFFF)/Santo Domingo (MDSD); y Santo Domingo (MDSD)/Cayenne (SOCA)/Santo Domingo (MDSD), desde el 9 de mayo de 2024 hasta el 31 de julio de 2024.

CONSIDERANDO: Que, a modo de antecedentes, mediante Resolución 238-2023, de fecha 1ero. de noviembre de 2023, esta Junta de Aviación Civil, decidió: "*Autorizar a **SKY HIGH AVIATION SERVICES DOMINICANA, S.A., y AIR CARAIBES**, para que puedan realizar operaciones bajo la modalidad de Acuerdo de Código Compartido, en las rutas Santo Domingo (MDSD)/Pointe á Pitre (TFFR)/Santo Domingo (MDSD); Santo Domingo (MDSD)/Fort de France (TFFF)/Santo Domingo (MDSD); y Santo Domingo (MDSD)/Cayenne (SOCA)/Santo Domingo (MDSD), durante la temporada de invierno 2023, comprendida desde el 29 de octubre 2023 hasta el 30 de marzo 2024.*"

CONSIDERANDO: Que, en cuanto a la solicitud de aprobación del contrato de código compartido entre operadores aéreos, el Manual de Requisitos JAC-001, (Versión 7.0), establece que el operador efectivo debe contar con la ruta que pretende ser explotada; en este caso, el operador aéreo nacional **SKY HIGH AVIATION SERVICES DOMINICANA, S.A.**, posee autorizadas en su Certificado de Autorización Económica (CAE) las rutas solicitadas.

CONSIDERANDO: Que basado en el Acuerdo de Código Compartido suscrito entre **SKY HIGH AVIATION SERVICES DOMINICANA, S.A.** y **AIR CARAIBES,** suscrito en fechas 6 y 11 de septiembre de 2023, efectivo a partir del 1ero. de septiembre de 2023, se establece que el operador aéreo nacional **SKY HIGH AVIATION SERVICES DOMINICANA, S.A,** será el operador efectivo y el operador aéreo extranjero **AIR CARAIBES**, el operador de mercado.

CONSIDERANDO: Que, mediante comunicación Núm.000899 de fecha 10 de mayo de 2024, el Presidente de la Junta de Aviación Civil, impartió su autorización de manera administrativa atendiendo la fecha de inicio de las operaciones hasta tanto la Junta de Aviación Civil se reúna y conozca su solicitud, para que **SKY HIGH AVIATION SERVICES DOMINICANA, S.A.** y **AIR CARAIBES** puedan operar bajo la modalidad de Código Compartido desde el 9 de mayo de 2024 hasta el 23 de mayo de 2024 en las siguientes rutas: Santo Domingo (MDSD)/Pointe á Pitre (TFFR)/Santo Domingo (MDSD); Santo Domingo (MDSD)/Fort de France (TFFF)/Santo Domingo (MDSD); y Santo Domingo (MDSD)/Cayenne (SOCA)/Santo Domingo (MDSD).

CONSIDERANDO: Que como parte de la documentación aportada a esta Junta de Aviación Civil, fue remitida la aprobación emitida por la Dirección General de la Aviación Civil (DGAC), Dirección de Seguridad de la Aviación Civil Norte, Misión de Autorizaciones de la República Francesa en fecha 21 de marzo de 2024, de un Programa de Explotación de Servicios Aéreos Ref. DGAC/DSAC-N/MDA/SAGA-2024-128579, a nombre del operador aéreo **SKY HIGH AVIATION SERVICES DOMINICANA, S.A.,** para servicio regular de pasajeros, durante la temporada de verano, comprendida desde 31 de marzo del 2024 hasta el 31 de julio de 2024, entre los puntos Santo Domingo (MDSD)/Cayenne (SOCA) y Fort de France (TFFF); y la aprobación Ref. DGAC/DSAC-N/MDA/SAGA-2024-129213, para los puntos Santo Domingo (MDSD)/Pointe á Pitre (TFFR) y Fort de France (TFFF)/Santo Domingo (MDSD).

CONSIDERANDO: Que, para el proceso de aprobación de los Acuerdos de Código Compartido, el Manual de Requisitos JAC-001, versión 7.0, establece la documentación a ser aportada por el solicitante de dicho servicio, y conforme al Departamento de Transporte Aéreo de la JAC, fueron satisfechos los requisitos establecidos.

CONSIDERANDO: Que es atribución de la Junta de Aviación Civil, de conformidad al literal l) del Artículo 214 de la Ley Núm.491-06 de Aviación Civil de la República Dominicana, modificada: *"aprobar o rechazar los acuerdos tales como código compartido, sistema de reservas por computadora y cualquier otro similar que realicen las empresas aéreas nacionales entre sí y/o con empresas extranjeras;".*

CONSIDERANDO: Que de conformidad al Artículo 257 de la Ley Núm.491-06 de Aviación Civil de la República Dominicana, modificada: *"Los contratos de código compartido deberán constar por escrito y serán aprobados en todos los casos por la JAC. Esta última preservará la confidencialidad que surja de los mismos, salvo requerimiento judicial en contrario".*

CONSIDERANDO: Que, de acuerdo con el Manual de Requisitos JAC-001, (versión 7.0), la aprobación del Código Compartido estará sujeta a lo establecido en los acuerdos de servicios aéreos suscritos por la República Dominicana con otros Estados.

CONSIDERANDO: Que el Memorándum de Consultas, suscrito en el año 2013, entre la República Francesa y la República Dominicana, en el Artículo 17, numeral 1, dispone: *"1.-Para efectuar el ejercicio de los Servicios Acordados, la(s) aerolínea(s) designada(s) de cada Parte podrá realizar arreglos cooperativos de comercialización tales como "code-share" (código compartido) block space (bloque de espacio) o cualquier otro acuerdo de riesgos compartidos, con: a).- una aerolínea o aerolíneas de cualquier Parte; y b).- una aerolínea o aerolíneas de un tercer país".*

CONSIDERANDO: Que, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo Undécimo de la Política de Transporte Aéreo de la República Dominicana, aprobada mediante Resolución Núm.180-2010 en fecha 23 de agosto de 2010, en cuanto a los derechos de explotación, la República Dominicana favorece la múltiple designación de operadores aéreos (reservándose el derecho de limitar el número de operadores en una o más rutas determinadas), los cambios de capacidad, la explotación de vuelos de servicios conjuntos (códigos compartidos) y de aeronaves mediante diversas formas de contratos de utilización (arrendamientos seco, húmedo, intercambio de aeronaves) u otra forma de cooperación comercial.

CONSIDERANDO: Que la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI), en el Manual sobre Reglamentación del Transporte Aéreo Internacional (Doc 9626, tercera edición 2018), se refiere a los acuerdos y alianzas entre aerolíneas, los cuales pueden comprender una variedad de elementos, tales como compartición de código, reserva de capacidad, cooperación en la comercialización, fijación de precios, control de inventario y programa de viajeros habituales, coordinación de horarios, uso compartido de oficinas e instalaciones aeroportuarias, empresas conjuntas y franquicias. A medida que aumenta la competencia en las operaciones de las líneas aéreas, los transportistas aéreos internacionales adoptan diversas estrategias para adaptarse a los cambios, incluidos nuevos arreglos innovadores de colaboración.

CONSIDERANDO: Que de conformidad a la Circular 269-AT/110, de la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI), dentro de las principales razones para compartir códigos es lograr una mayor presencia en las rutas en que no se realizan vuelos, mediante una herramienta de comercialización poco costosa y permitir que los transportistas de empresas conjuntas exploten un servicio viable, donde los volúmenes de tráfico no justifican explotaciones individuales por ambos transportistas.

VISTA la Ley Núm.491-06 de Aviación Civil de la República Dominicana, modificada.

VISTO el Acuerdo de Servicios entre la República Francesa y la República Dominicana, suscrito en el año 1969, y el Memorándum de Consultas del año 2013.

VISTO el Acuerdo de Código Compartido suscrito entre **SKY HIGH AVIATION SERVICES DOMINICANA, S.A.** y **AIR CARAIBES.**

VISTA la Resolución 238-2023 en fecha 1ero. de noviembre de 2023, emitida por la Junta de Aviación Civil.

VISTAS las Autorizaciones Ref. DGAC/DSAC-N/MDA/SAGA-2024-128579 y DGAC/DSAC-N/MDA/SAGA-2024-129213, emitidas por Dirección General de la Aviación Civil (DGAC), Dirección de Seguridad de la Aviación Civil Norte, Misión de Autorizaciones de la República Francesa de fecha 28 de marzo de 2024, relativas a la aprobación del Código Compartido entre **SKY HIGH AVIATION SERVICES DOMINICANA, S.A.** y **AIR CARAIBES**.

VISTO el Manual de Requisitos de la Junta de Aviación Civil, JAC-001, versión 7.0.

VISTO el Convenio para la Unificación de Ciertas Reglas para el Transporte Aéreo Internacional (Convenio de Montreal 1999).

VISTO el Manual sobre Reglamentación del Transporte Aéreo Internacional (Doc. 9626, tercera edición 2018).

VISTO el Artículo Undécimo de la Política de Transporte Aéreo de la República Dominicana, aprobada mediante Resolución Núm.180-2010 en fecha 23 de agosto de 2010.

VISTA la Circular OACI 269-AT/110, Repercusiones de la Compartición de Códigos entre Líneas Aéreas.

VISTO el Certificado de Autorización Económica (CAE) Núm.20, expedido por la Junta de Aviación Civil de República Dominicana.

VISTO el Permiso de Operación Núm.2, expedido por la Junta de Aviación Civil de República Dominicana.

VISTA la comunicación de fecha 19 de abril de 2024 (recibida en esta Junta de Aviación Civil en fecha 23 de abril de 2024), suscrita por la señora Cesarina Virginia Beauchamps Bencosme, Presidente de **SKY HIGH AVIATION SERVICES DOMINICANA, S.A.**

VISTA la comunicación Núm.000899 de fecha 10 de mayo de 2024, suscrita por el Presidente de la Junta de Aviación Civil.

VISTO el informe DTA/116/24 de fecha 9 de mayo de 2024, suscrito por el Departamento de Transporte Aéreo, JAC.

La Junta de Aviación Civil, tras haber estudiado y deliberado sobre la solicitud de aprobación de las operaciones bajo la modalidad de Código Compartido entre los operadores aéreos **SKY HIGH AVIATION SERVICES DOMINICANA, S.A.,** y **AIR CARAIBES,** en virtud de las atribuciones que le confiere la Ley Núm.491-06 de Aviación Civil de la República Dominicana, modificada, **DECIDIÓ,** mediante:

RESOLUCIÓN 103-2024

PRIMERO: Autorizar al operador aéreo nacional SKY HIGH AVIATION SERVICES DOMINICANA, S.A., para que pueda realizar operaciones bajo la modalidad de Acuerdo de Código Compartido con el operador aéreo extranjero AIR CARAIBES, en las rutas Santo Domingo (MDSD)/Pointe á Pitre (TFFR)/Santo Domingo (MDSD); Santo Domingo (MDSD)/Fort de France (TFFF)/Santo Domingo (MDSD); y Santo Domingo (MDSD)/Cayenne (SOCA)/Santo Domingo (MDSD), durante el período comprendido desde el 24 de mayo de 2024 hasta el 31 de julio de 2024.

SEGUNDO: Ratificar la autorización administrativa a favor de los operadores SKY HIGH AVIATION SERVICES DOMINICANA, S.A. y AIR CARAIBES, bajo la modalidad de Código Compartido, desde el 9 de mayo de 2024 hasta el 23 de mayo de 2024 en las siguientes rutas: Santo Domingo (MDSD)/Pointe á Pitre (TFFR)/Santo Domingo (MDSD); Santo Domingo (MDSD)/Fort de France (TFFF)/Santo Domingo (MDSD); y Santo Domingo (MDSD)/Cayenne (SOCA)/Santo Domingo (MDSD), otorgada mediante comunicación Núm.000899, de fecha 10 de mayo de 2024.

TERCERO: SKY HIGH AVIATION SERVICES DOMINICANA, S.A., será el operador efectivo, con su código designador "DO" y AIR CARAIBES, fungirá como operador de mercado con su código "TX" en las rutas solicitadas.

CUARTO: SKY HIGH AVIATION SERVICES DOMINICANA, S.A., y AIR CARAIBES, deberán mantener informados a los pasajeros sobre las características y condiciones del servicio de transporte aéreo a ser recibido, tales como, que la empresa transportista esté claramente identificada en la reserva y expedición de boletos aéreos, así como, en las comunicaciones públicas y anuncios.

QUINTO: SKY HIGH AVIATION SERVICES DOMINICANA, S.A., deberá mantener informado a la Junta de Aviación Civil sobre el itinerario de las operaciones bajo Código Compartido aprobadas mediante la presente resolución.

SEXTO: Disponer que la presente Resolución sea remitida a SKY HIGH AVIATION SERVICES DOMINICANA, S.A., y publicada en la página web de la Junta de Aviación Civil (http://www.jac.gob.do).

Dada en el Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintidós (22) días del mes de mayo del año dos mil veinticuatro (2024).

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA
JUNTA DE AVIACION CIVIL
REPUBLICA DOMINICANA

Dr. José Ernesto Marte Piantini
Presidente

JEMP/PPP/nm.

Calle José Joaquín Pérez, NO. 104, Gazcue
Santo Domingo, República Dominicana
Teléfono 809 689 4167
JAC.GOB.DO